Salud ocupacional

Artículo 2º.

a) Propender por el mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de vida y salud de la población trabajadora.

Programa de salud ocupacional

Deberes del empleado y ARL

Artículo 10º.

Los subprogramas de medicina preventiva y trabajo tienen como finalidad principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, protegiéndolo de los factores de riesgos ocupacionales.

Artículo 11º.

El subprograma de higiene y seguridad, identifican, reconocen, evalúan y controlan los factores ambientales en los lugares de trabajo.

Artículo 2.2.4.6.8 - 2.2.4.6.14

El empleador está obligado a la protección de la seguridad y salud del trabajador.

* Definición de recursos.
* Gestión de los peligros y riesgos.
* Prevención y promoción de riesgos laborales.
* Participación de los trabajadores.
* Dirección de la seguridad y salud en el trabajo.
* Integración
* Obligación de las ARL capacitar, prestar asesoría y asistencia técnica a sus empresas y trabajadores.
* Responsabilidad de los trabajadores.
* Capacitación en seguridad y salud en el trabajo.
* El empleador debe mantener disponibles y actualizados los documentos relacionados con SG-SST.
* El empleador debe conservar registros y documentos que soportan el SG-SST.
* El empleador debe establecer mecanismos eficaces.

Artículo 2.2.4.6.3.

Prevención de lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, para la protección y promoción de la salud del trabajador.

Artículo 2.2.4.6.4.

Consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

Seguridad y salud en el trabajo

Sistema de gestión de la salud

Artículo 5º.

a. Subprograma de Medicina Preventiva.

b. Subprograma de Medicina del Trabajo.

c. Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial.

d. Funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, de acuerdo con la reglamentación

Vigente.

Artículo 6º.

Los subprogramas contaran con servicios profesionales que garantice la eficiencia.

Artículo 12º.

Los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se constituirán y funcionarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4º.

En las empresas y lugares de trabajos este programa deberá desarrollarse recuerdo con su actividad económica, será específico y particular para éstos, de conformidad con sus riesgos.